



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1823-SPA-1140**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 23 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 24 del mismo mes y año, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal del que son objeto dos perros [en 9° Andador de María del Mar, número 5B, departamento 302, entre las calles Rosario y Candelaria Pérez, colonia Culhuacán CTM, Delegación Coyoacán], los cuales se encuentran amarrados todo el día en el patio, con un lazo que no les permite moverse, los golpea toda la familia (...) y se percibe una pequeña lesión (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2999-2015 del 29 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1823-SPA-1140. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 7 de julio del 2015, acusando de recibido el día 8 del mismo mes y año; en el cual indicó que el domicilio correcto de los hechos que se denuncian es:

(...) calle 9° Andador de María del Mar, edificio 5B, departamento 102, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán. (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2999-2015, el día 8 de julio de 2015, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta correspondiente lo siguiente:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un condominio de fachada color claro, con patio en la parte de atrás donde nos recibió persona de sexo femenino de nombre (...) quien nos mostró 2 ejemplares caninos, uno de raza chihuahua y otro criollo los cuales se encuentran en aparentes condiciones físicas y de salud óptimas cuentan con una casa para refugio del ejemplar de raza chihuahua y una lona para el refugio del otro ejemplar criollo, durante la visita no se percibieron malos olores ni acumulación de materia fecal, lo que sugiere que se les hace la limpieza de manera frecuente (...) se le emitieron las recomendaciones a la propietaria las cuales corresponden a una mejor condición de alojamiento para el perro criollo (...) asimismo, el ejemplar criollo es amarrado por periodos discontinuos, dicha atadura permite su movilidad (...)

A través del oficio PAOT-05-300/220-1558-2015 del 21 de julio de 2015, se informó a la parte denunciante sobre las actuaciones realizadas por el personal adscrito a esta entidad para la atención de su denuncia contenida en el expediente de mérito, dicho informe se notificó por correo electrónico el 23 de julio de 2015, acusando de recibido en la misma fecha.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-2010-2015 de fecha 21 de septiembre de 2015 se informó al responsable de los animales objeto de investigación las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal al contar con un animal de compañía.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que están siendo objeto 2 ejemplares caninos localizados al interior del domicilio ubicado en 9° Andador de María del Mar, edificio 5B, departamento 102, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado y el causar dolor o sufrimiento a los animales, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Atendiendo lo anterior, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo reconocimiento de hechos, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos uno de ellos con características físicas de la raza chihuahua y el segundo criollo, los cuales se observaron en buen estado físico, sin lesiones evidentes, aunado a que cuentan con



una casa y lona para su resguardo que los protege del clima, asimismo, en dicha diligencia no se evidenció comportamiento que indique algún tipo de maltrato.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

- En el domicilio de 9° Andador de María del Mar, edificio 5B, departamento 102, colonia CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán se ubicaron 2 ejemplares caninos los cuales, cuentan con alojamiento que los cubre del clima, no presentan enfermedades visibles, se encuentran en buen estado físico, aunado a que al momento de la visita no se observó alguna evidencia de maltrato.
- Esta entidad informó mediante el oficio correspondiente al propietario de los animales objeto de investigación las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía conforme a lo que establece la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

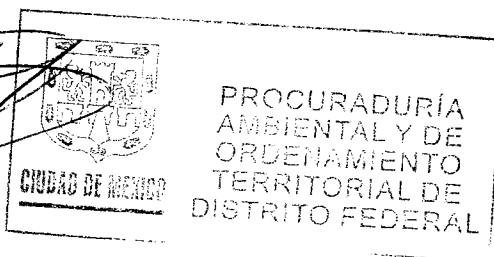
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/KCH/DFG